



REF: APRUEBA CONVENIO SUBSIDIO HABITACIONAL PARA PROYECTOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL D.S. N° 19 (V. Y U) DE 2016.

PROYECTO "AIRES DE CHIGUAYANTE II"
ENTIDAD DESARROLLADORA
INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A.

RESOLUCION EXENTA N°: 4105

CONCEPCION, 26 DIC 2018

VISTO:

- a) Lo dispuesto en el D.S. N° 19 de (V y U.) de 2016, que regula el Programa de Subsidio Habitacional de Integración Social y Territorial;
- b) La Resolución Exenta N° 2.696, (V. y U.), de fecha 7 de mayo de 2018, que llama a presentar proyectos para el Programa de Integración Social y Territorial D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, fija el número de subsidios para la atención de los proyectos a seleccionar, y su forma de distribución.
- c) La Resolución Exenta N° 3.383, (V. y U.), de fecha 1 de junio 2018, que Modifica Resolución Exenta N°2.696, (V. y U.), de fecha 7 mayo de 2018, que llama concurso nacional año 2018 para presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social y Territorial, D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- d) El acta de evaluación técnica del proyecto AIRES DE CHIGUAYANTE II, de fecha 22 de octubre 2018, realizada por la comisión evaluadora regional y que consta en el acta y el ingreso de los mismos al Sistema RUKAN, módulo D.S. N°19 de (V. y U.) de 2016.
- e) La Resolución Exenta N° 8.873, (V. y U.), de fecha 14 de noviembre de 2018, que aprueba proyectos seleccionados del llamado a concurso nacional año 2018 para proyectos habitacionales del Programa de Integración Social y Territorial, D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, entre otros, el proyecto que se individualiza a continuación para la Región del Biobío:

| Provincia | Comuna | Nombre Proyecto | Total Cupos | Cupos Sectores Vulnerables | Cupos Sectores Medios |
|-----------|-------------|-------------------------|-------------|----------------------------|-----------------------|
| Biobío | Chiguayante | Aires de Chiguayante II | 160 | 41 | 119 |

- f) El convenio suscrito con fecha 19 de diciembre de 2018, entre la **Inmobiliaria SOCOVESA SUR S.A.**, RUT 96.791.150-K representada por el Sr. Fernando Gonzalo Romero Medina, Cédula Nacional de Identidad N°12.697.064-1, y por el Sr. Joaquín Ignacio Aguilera Alarcón, Cédula Nacional de Identidad N°13.687.823-9, y el SERVIU Región del Biobío.
- g) La necesidad de aprobar el convenio antes señalado de acuerdo al artículo N° 14 del D.S. N° 19/2016, de V. y U.
- h) La Resolución N° 1600 de fecha 30 octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de Toma de Razón.

- i) Las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Resolución N° 352 de fecha 17.07.1980 (V. y U.) que me nombra Jefe de Departamento y el Decreto Exento RA N° 272/70/2018, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, de fecha 18.10.2018, que establece el orden de subrogación del SERVIU Región del Biobío dicto la siguiente;

R E S O L U C I Ó N

1.- APRUÉBASE el convenio de Subsidio Habitacional para el Proyecto de Integración Social y Territorial regulado por el D.S. N° 19/2016 de (V. y U.), suscrito con fecha 19 de diciembre de 2018, entre SERVIU Región del Biobío y la **Inmobiliaria SOCOVESA SUR S.A.**, para desarrollar el proyecto habitacional singularizado en el visto e) de la presente resolución, denominado **"Aires de Chiguayante II"** de la comuna de Chiguayante, el que se transcribe a continuación:

PROYECTO: "AIRES DE CHIGUAYANTE II"

En Concepción, a 19 de diciembre de 2018, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Biobío representado por su Director Sr. Victor Sergio Jara Sepúlveda, Cédula Nacional de Identidad N°4.020.292-7, ambos domiciliados en Arturo Prat N°575, en adelante SERVIU, por una parte; y por la otra Inmobiliaria SOCOVESA SUR S.A., RUT N°96.791.150-K, representada por el Sr. Fernando Gonzalo Romero Medina, Cédula Nacional de Identidad N°12.697.064-1, y por el Sr. Joaquín Ignacio Aguilera Alarcón, Cédula Nacional de Identidad N°13.687.823-9, ambos con domicilio social en Manuel Bulnes N°655, oficina 13, de la ciudad de Temuco, en adelante la Entidad Desarrolladora, se celebra el siguiente Convenio:

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, se reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, para la ejecución de proyectos que permitan disminuir el déficit habitacional cuantitativo, orientando a la adquisición de las viviendas que formen parte de éstos tanto por familias vulnerables como de sectores medios. Para lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 2.696, (V. y U.), de 2018, se realizó un llamado a nivel nacional a las Entidades Desarrolladoras definidas en el D.S. N° 19, para la presentación de proyectos para la construcción de viviendas destinadas a la aplicación de este Programa.

Del total de proyectos presentados, la Resolución Exenta N° 8.873, (V. y U.), de 2018, aprobó la selección de aquellos a desarrollar en el marco del llamado, entre ellos, el proyecto habitacional denominado **"AIRES DE CHIGUAYANTE II"**, singularizado con el código **149619**, el que se emplazará en la comuna de **CHIGUAYANTE**, de la Provincia de Concepción, Región del Biobío, el que la Entidad Desarrolladora se obliga desarrollar y ejecutar.

El proyecto comprometido a desarrollar está integrado por 160 viviendas, de las cuales el 25,63%, correspondiente a 41 viviendas, se deberán destinar a la adquisición por parte de familias vulnerables. El 74,37% del proyecto, correspondiente a 119 viviendas, se destinarán a la adquisición por parte de familias de sectores medios, de las que 20 viviendas, equivalentes a un 12,5% del total de viviendas del proyecto, deberán estar en el rango de precios intermedio, y el 61,88%, correspondiente a 99 viviendas, en el rango o rangos mayor(es) de precio, conforme a los porcentajes establecidos en el proyecto aprobado y seleccionado en el marco del llamado singularizado más arriba.

Como contraprestación, la Entidad Desarrolladora recibirá el precio de las viviendas de parte de sus adquirentes, según lo establecido en la cláusula Octava de este Convenio.

SEGUNDA. DE LA GARANTÍA DEL CONVENIO

Para responder del fiel, oportuno y total cumplimiento del presente Convenio y de las condiciones del proyecto aprobado, y conforme al artículo 27° del D.S. 19, (V. y U.), de 2016, en este acto la Entidad Desarrolladora entrega como garantía de fiel cumplimiento, la Boleta de garantía, por un monto total de 320 U.F., con vencimiento al 26 de febrero del 2021, la que será devuelta contra escrituración del porcentaje total de viviendas del proyecto destinadas a familias vulnerables.

TERCERA. DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

La Entidad Desarrolladora podrá ejecutar el proyecto comprometido por sí misma o a través de una empresa constructora. En el evento que la Entidad Desarrolladora encargue la ejecución del proyecto a una empresa constructora, responderá igualmente de la correcta ejecución del proyecto, así como de las obligaciones que le impone este Convenio y el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.

En razón de lo expuesto, se deja constancia que la construcción del proyecto estará a cargo de la empresa INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A.

Se deja constancia que el proyecto objeto del presente Convenio cumple con los requisitos y condiciones exigidos por el citado D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016; y una vez obtenido el permiso de edificación respectivo, deberá ser enviado al SERVIU por parte de la Entidad Desarrolladora dentro de los plazos que se exigen para el inicio de las obras, contados desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio.

Es requisito esencial de este Convenio que el proyecto sea desarrollado conforme al proyecto seleccionado por la Resolución Exenta N° 8.873, (V. y U.), de 2018, lo que deberá ser verificado por el SERVIU.

CUARTA. DEL PLAZO PARA EL INICIO DE LAS OBRAS

La Entidad Desarrolladora se obliga a que la empresa constructora inicie las obras dentro del plazo señalado en el artículo 15° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, contado desde la fecha de la Resolución que aprueba el presente Convenio, circunstancia que deberá ser notificada por el SERVIU vía correo electrónico. El hecho de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no la exime ni libera de esta obligación. Este plazo podrá prorrogarse u otorgarse un nuevo plazo, según lo establecido en dicho artículo. En todo caso, las obras no se entenderán iniciadas mientras no se cuente con el permiso de edificación del proyecto entregado por la Dirección de Obras Municipales (DOM).

Junto a la comunicación del inicio de obras, la Entidad Desarrolladora deberá acompañar fotocopia del permiso de edificación, una programación general de las obras señalando el porcentaje mensual de avance esperado, una Carta Gantt con las etapas y plazos de la ejecución del proyecto, los antecedentes del encargado de ventas del proyecto, identificando nombre, teléfono, correo electrónico y dirección de sala de ventas en caso que la hubiere.

QUINTA. AVANCE DE LAS OBRAS

La Entidad desarrolladora INMOBILIARIA SOCOVESA SUR S.A., se compromete a ejecutar el proyecto habitacional en los plazos declarados en la Carta Gantt y en la programación general de las obras, presentados al SERVIU al inicio de las obras, lo que deberá ser verificado de forma mensual por éste.

En el caso de atrasos superiores al 15% respecto de la programación declarada, y que sean de responsabilidad de la Entidad Desarrolladora y/o de la empresa constructora, aquella quedará impedida de seguir incorporando familias al proyecto en el sistema informático RUKAN, hasta que el SERVIU verifique que ha efectuado una reprogramación de las obras respetando el plazo para la recepción final señalado en la cláusula Sexta, tomando las medidas pertinentes para cumplir con los avances reprogramados, lo que deberá ser verificado y autorizado por el SERVIU.



SEXTA. DE LOS PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Conforme con lo establecido en el artículo 15° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, la Entidad Desarrolladora se obliga a ejecutar las obras y a obtener la recepción municipal del total de las viviendas del proyecto en el plazo de 18 meses, o de su prórroga, si corresponde, contados desde el primer día del mes siguiente al de la fecha del inicio de las obras.

Será obligación y responsabilidad de la Entidad Desarrolladora que este plazo se cumpla. La circunstancia de haber encargado la ejecución de las obras a una empresa constructora no lo exime ni libera de esta obligación.

El SERVIU deberá verificar mensualmente que el proyecto sea ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado y, si las hubiera, a sus modificaciones aprobadas.

La Entidad Desarrolladora podrá solicitar al SERVIU la verificación de las obras una vez que estas se encuentren terminadas, aun cuando no cuenten con la recepción final.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, la verificación se efectuará para cada recepción parcial.

SÉPTIMA. DEL PRÉSTAMO DE ENLACE

Una vez notificada la Resolución que aprueba el presente Convenio y recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU podrá otorgar por una sola vez un préstamo de enlace a la empresa constructora, de acuerdo al artículo 28° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, que se formalizará mediante la correspondiente escritura pública de conformidad al artículo 61° de la Ley N° 16.391, aplicando el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68° de la Ley N° 14.171, siendo de cargo del prestatario todos los gastos que ello irroque.

OCTAVA. DEL PRECIO DE LAS VIVIENDAS

La adquisición de las viviendas que se contemplan en el Proyecto **AIRES DE CHIGUAYANTE II** se financiarán con el subsidio habitacional y los Bonos, en su caso, otorgados conforme al D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, el ahorro de los beneficiarios del subsidio y un crédito hipotecario, si correspondiere.

La Entidad Desarrolladora se obliga a que el precio de venta de las viviendas del proyecto no podrá exceder de 1.100 U.F. para las familias vulnerables y de 2.200 U.F. para las familias de sectores medios, obligándose además a ofrecer para estas últimas familias 20 viviendas, equivalentes a un 12,5% del total de viviendas del proyecto, en un rango intermedio de precio entre 1.200 U.F. y 1.400 U.F.

NOVENA. INCORPORACIÓN DE LAS FAMILIAS

Una vez suscrito el presente Convenio y verificado el inicio de obras por parte de SERVIU, la Entidad Desarrolladora podrá efectuar la incorporación de familias de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, para lo cual deberá solicitar al SERVIU una clave de acceso al módulo de inscripción y reservas en el sistema informático.

Se suspenderá la incorporación de familias en el caso previsto en el párrafo segundo de la cláusula Quinta, la que podrá reanudarse una vez cumplido lo establecido en la misma Cláusula. En el evento de ocurrir alguna de las causales de incumplimiento señaladas en la cláusula duodécima, esta suspensión solo podrá ser alzada por resolución del Director SERVIU.

DÉCIMA. ASIGNACIÓN DE LOS SUBSIDIOS

La Resolución de asignación de los subsidios podrá ser emitida una vez que el SERVIU haya realizado la verificación a que se refiere el artículo 19° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, y la cláusula Sexta de este Convenio.

En el caso que el proyecto considere recepciones parciales, el cálculo de los Bonos contemplados en el reglamento se efectuará a la fecha de la primera recepción parcial, sobre el total de viviendas del proyecto.

Si la Entidad Desarrolladora, habiendo cumplido con la incorporación de familias vulnerables, solicita al SERVIU la emisión de la Resolución de asignación antes de la fecha de la recepción municipal, total o parcial, el bono de captación será calculado a la fecha de esa solicitud, siempre y cuando las obras estén terminadas y el SERVIU haya efectuado la verificación señalada en la cláusula Sexta referida.

UNDÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD DESARROLLADORA

Por el presente Convenio la Entidad Desarrolladora se obliga a:

1. Desarrollar y ejecutar el proyecto conforme a las especificaciones técnicas del proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N° 8.873, (V. y U.), de 2018, lo que deberá ser verificado por el SERVIU, el que en su desarrollo y ejecución deberá cumplir con el Itemizado Técnico y la tabla de Espacios y usos mínimos para el mobiliario, contenidas en la Resolución Exenta N° 4.832, (V. y U.), 2012 y sus modificaciones.
2. Recibir e informar correctamente a las personas interesadas en el proyecto, tanto postulantes como beneficiarios, respecto de las características del proyecto, de la tipología del conjunto habitacional (loteo, condominio), de las viviendas disponibles al momento de la consulta, beneficio a los que podría optar y condiciones de financiamiento, entre otros.
3. No efectuar cobro alguno, tanto para familias vulnerables como de sectores medios, por las gestiones de postulación al subsidio, de reserva de viviendas y/o de incorporación al proyecto por parte de beneficiarios de subsidio, por gastos administrativos, ni por cualquier actividad derivada de su prestación de servicios. Cualquier acción en contrario dará lugar a las responsabilidades y sanciones establecidas en el presente Convenio. Si hay algún cobro, su monto se abonará al precio de la vivienda y en caso de renuncia al proyecto, se le deberá devolver al interesado. De igual forma, si el interesado entregó el ahorro exigido y renuncia a la vivienda, éste le deberá ser devuelto en su totalidad.
4. Informar a los beneficiarios de subsidio, al momento de la reserva de la vivienda, sobre los gastos operacionales por la gestión de compraventa respectiva en el caso de las familias de sectores medios; si la Entidad Desarrolladora cobra estos gastos, deberá rendirlos con las boletas, facturas o documentos que respalden la operación, debiendo restituir el saldo si lo hubiere, no pudiendo efectuar cobros por ninguna otra índole, y en ningún caso efectuar cobros antes de la recepción de las obras. En el caso de familias vulnerables, la Entidad Desarrolladora no podrá efectuar cobros por concepto de gastos operacionales.
5. Instalar en la obra letrero visible fácilmente, identificando que el proyecto que se ejecuta corresponde a un proyecto aprobado mediante el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, incorporando encargado de ventas, nombre, teléfono, correo electrónico y dirección de sala de ventas.
6. Entregar al SERVIU, los antecedentes correspondientes del proyecto, para que puedan ser publicados en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante MINVU, proporcionando datos de contacto, información general, descripción, imágenes, valores y características de las viviendas, a más tardar a 30 días del inicio de obras. Además, deberán

actualizar en forma permanente la información de viviendas reservadas, vendidas y disponibles, según demanda de beneficiarios.

7. Asegurar la asistencia a las actividades de capacitación del personal de atención de sala de ventas que el SERVIU disponga.
8. Dar inmediato aviso al SERVIU de cualquier circunstancia que ponga en peligro el cumplimiento del proyecto en los plazos convenidos en este Convenio y conforme al proyecto aprobado y seleccionado por la Resolución Exenta N° 8.873, (V. y U.), de 2018.
9. Informar al SERVIU cualquier modificación al proyecto que altere las condiciones de aprobación, el que analizará la pertinencia y evaluará la modificación propuesta, que en ningún caso deberá ir en desmedro del proyecto aprobado.
10. Comunicar al SERVIU mensualmente el avance de las obras, durante los 5 primeros días de cada mes, mediante un informe que incorpore fotografías de éstas y fotocopia de la hoja del Libro de Obras que señale dicho avance.
11. Realizar el Plan de Integración Social, presentado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 19 y la Resolución Exenta N° 6.509, (V. y U.), de 2016, y su modificación, que fija el procedimiento para la ejecución del Plan de Integración Social en el Programa de Integración Social y Territorial. Dicho Plan deberá proponer medidas concretas que hagan factible y sostenible la integración social del proyecto.
12. En caso de condominios con presencia de piscinas, ascensores, quinchos, salas de reuniones, áreas verdes, etc., se deberán proponer medidas concretas que hagan factible y sostenible la mantención del conjunto, lo que se debe traducir en propuestas que apunten a mitigar los costos asociados a la mantención y operación de esas instalaciones y también de las viviendas (casas y/o departamentos) del proyecto.

DUODÉCIMA: DEL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO

Cualquier vulneración a las cláusulas del presente Convenio se considerará como infracciones al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará especialmente grave el incumplimiento por parte de la Entidad Desarrolladora, en los siguientes casos:

- a) Si el proyecto no inicia obras en los plazos establecidos en el presente Convenio.
- b) Si la Entidad Desarrolladora no cumple con la ejecución del proyecto aprobado, por causas que le sean imputables. Para los efectos de este Convenio se entenderá que no cumple cuando:
 - i. El proyecto no se ejecute en su totalidad.
 - ii. Las obras quedaran paralizadas.
- c) Si, dentro del plazo establecido en la cláusula Sexta, el proyecto no cuenta con recepción definitiva, por causa imputable a la Entidad Desarrolladora y/o a la empresa constructora.
- d) Si la Entidad, por causas injustificadas, no respeta la reserva de una vivienda efectuada por las personas, disponiendo su venta a otro interesado, sea o no beneficiario de subsidio.
- e) Si la Entidad modifica alguna(s) de las características del proyecto habitacional o de las viviendas que lo componen, que implique una disminución en su calidad o estándar.
- f) Si la Entidad presenta al SERVIU antecedentes irregulares o notoriamente adulterados o falsos, que respalden la elección de una vivienda por parte de beneficiarios de subsidio habitacional o de personas que postulan al subsidio.

- g) Si la Entidad no cumple alguna de las obligaciones indicadas en la cláusula Undécima del presente Convenio.

DÉCIMO TERCERA. DEL EFECTO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONVENIO

Los efectos de las infracciones señaladas en la cláusula anterior, serán los siguientes:

- a) Si la Entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b) y c) de la cláusula anterior y hubiere solicitado préstamo de enlace conforme al artículo 28° del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, éste deberá ser restituido íntegramente al SERVIU, dentro del plazo que establezca la comunicación que a este efecto le remita. En caso que dicho plazo no se cumpla, el SERVIU procederá a hacer efectivo el instrumento que cauciona dicho préstamo, sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en el artículo 20° del D.S. N° 19, en caso de exceder el plazo para la recepción definitiva de las obras.
- b) Si la Entidad incurre en algunas de las infracciones señaladas en las letras a), b), c), d) y g) de la cláusula anterior, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento y quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales al SERVIU. En caso de incurrir en más de una, la Entidad podrá quedar inhabilitada hasta por tres años para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- c) Si la Entidad Desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra e) de la cláusula anterior, será considerada como falta gravísima, y el proyecto será eliminado de la selección; se deberá hacer devolución del préstamo de enlace o se hará efectivo el instrumento que lo cauciona, si fuera el caso; quedarán sin efecto los subsidios reservados; se hará efectiva la boleta de fiel cumplimiento y la Entidad quedará inhabilitada por un año para presentar proyectos habitacionales a llamados del D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016.
- d) Si la Entidad Desarrolladora incurre en la infracción señalada en la letra f) de la cláusula anterior, será considerada también como falta gravísima, el proyecto será eliminado de la selección; se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento, si aún no ha sido devuelta; se deberá hacer devolución del préstamo de enlace o se hará efectivo el instrumento que lo cauciona, si fuera el caso; se dejarán sin efecto los subsidios reservados, y la Entidad Desarrolladora quedará impedida por un plazo de 5 años para presentar proyectos habitacionales en cualquiera de sus Programas o Sistemas de Subsidio que opera el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sin perjuicio de las acciones legales que el SERVIU iniciará en su contra, debiendo responder de los perjuicios que irroge dicha falta.

Para determinar la aplicación de las medidas señaladas se seguirá el procedimiento dispuesto en la Ley N° 19.880.

DÉCIMO CUARTA.

La Entidad Desarrolladora declara en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, como las establecidas en las Resoluciones Exentas N° 2.696 y N° 8.873, ambas de V. y U., de 2018, y en el presente Convenio.

DÉCIMO QUINTA.

El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de subsidio correspondientes, solicitada por la Entidad Desarrolladora, para los interesados en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplan con los requisitos exigidos por el D.S. N° 19, (V. y U.), de 2016, para acceder al subsidio que dicho reglamento regula, quienes lo aplicarán al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del citado reglamento.

DÉCIMO SEXTA.

Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Concepción.

DÉCIMO SEPTIMA.

El presente Convenio se suscribe ad referéndum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la Resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVA.

La personería de don **VICTOR SERGIO JARA SEPULVEDA** para actuar en representación de SERVIU Región del Biobío como Director Subrogante consta de Resolución N°352/1980 (V. y U) de 17 de julio de 1980, que lo nombra como Jefe de Departamento y el Decreto Exento RA N° 272/70/2018 (V. y U.) de 18 de octubre de 2018, que lo designa como Director subrogante de SERVIU Región del Biobío, y sus facultades emanan del Decreto Supremo N° 355 del año 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y el Sr. Fernando Gonzalo Romero Medina, Cédula Nacional de Identidad N°12.697.064-1 y el Sr. Joaquín Ignacio Aguilera Alarcón, Cédula Nacional de Identidad N°13.687.823-9, como representantes legales de la Inmobiliaria SOCOVESA SUR S.A., consta del Estatuto de Poderes de la Cía. que se otorgó mediante escritura pública de fecha ocho de octubre de dos mil trece, ante el Notario de Temuco don Juan Antonio Loyola Opazo; Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, reducida a escritura pública con fecha veintiséis de octubre de dos mil quince en la notaría de Temuco de don Juan Loyola Opazo; y de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, reducida a escritura pública con fecha veinte de junio de dos mil catorce, en la notaría de Temuco de don Juan Antonio Loyola Opazo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE



VICTOR SERGIO JARA SEPULVEDA
Director (S) SERVIU Región del Biobío

Lo que Transcribo a Usted
para los fines consiguientes.

SECRETARIO MINISTRO DE FE
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION
REGION DEL BIO BIO

KHL.PSB.JBM.SBA.

Distribución:

- Inmobiliaria SOCOVESA SUR S.A. - Manuel Bulnes N°655 oficina 13, Temuco.
- Dirección SERVIU Región del Biobío.
- Depto. Jurídico
- Depto. Finanzas
- Depto. Técnico de Construcciones y Urbanización
- Sección de Contraloría Interna Regional
- Unidad de Asistencia Técnica SERVIU
- Unidad de Plataforma de pago y ejecución presupuestaria de Subsidios.
- Subdepartamento de Sectores Vulnerables
- Oficina de partes.
- INT.: 637.